

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Dos (02) de julio de Dos Mil Veintiuno (2021).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2021 - 00490 - 00

Avóquese conocimiento de las diligencias remitidas por el Juzgado 7° de Familia del Circuito de Bogotá D.C. tal como disponen los artículos 34 y 139 del Código General del Proceso, vistas las cuales se encuentra procedente dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto Legislativo 806 de 2020, por lo que se **inadmite** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsanen los siguientes defectos:

1. Especifíquese en la parte introductoria de la demanda que la apoderada judicial no solamente actúa en nombre del cónyuge superviviente, sino también en representación de algunos de los herederos (num. 1° art. 82 CGP).
2. Apórtese el registro civil de nacimiento o la prueba de la calidad de heredero de Víctor Hernando Mirando Quiroga (núm. 2° art. 84 CGP) o acredítese que se presentó petición para la consecución de tal documental (núm. 10 art. 78, art. 85, núm. 3° art. 489 CGP).
3. Alléguese el certificado de tradición y libertad del bien relicto completa y en lo posible con vigencia no superior a un (1) mes, toda vez que la adosada viene entrecortada en sus páginas (núm. 3° art. 84, núm. 5° art. 489 CGP; art. 17 Acuerdo PCSJA20-11632 de 2020).
4. Aclárese en los hechos lo que respecta a la hipoteca que pesa sobre el inmueble a favor de la Corporación Nacional de Ahorro y Vivienda – Conavi (núm. 5° art. 82 CGP) y, de estar vigente, apórtese la prueba de existencia y representación legal e indíquese los generales de ley, así como los datos para notificaciones de esta (núm. 1° art. 82, núm. 3° art. 84, art. 85 CGP).
5. Pruébese sumariamente la forma en la que se obtuvo la información sobre el canal digital de los herederos convocados (inc. 2° art. 8° DL 806 de 2020).

Remítase la subsanación y sus anexos como mensaje de datos desde el correo electrónico que tiene inscrito el libelista en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.28 del 06/07/2021
Andrea Paola Fajardo Hernández
Secretaria

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ**

Firmado Por:

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMAN
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 017 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**44cc46630cd8bf067063d521fc9d84586eed7f3ed9f8044ce6a40e669bc
7542d**

Documento generado en 02/07/2021 03:38:34 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**